

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del art. 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la HPFN)

Se ha recibido, el 24 de Octubre de 2024, en esta Intervención Delegada propuesta de abono de 1.145,28 euros a Xilema por los servicios de febrero y marzo fuera del contrato de Housing First, ya que se modificó el contrato posteriormente mediante Resolución 156/2024 de 22 de marzo con efectos de 1 de abril.

Se presenta informe del Servicio Gestor en que los trabajos se han realizado satisfactoriamente y las facturas presentadas son correctas.

Se ha producido una omisión de fiscalización, pero el proveedor tiene derecho a ser abonado conforme a la teoría de enriquecimiento injusto, mediante una resolución que lo documente y previa contabilización con el código de contrato CN100.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de modificación del contrato y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

“Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.”

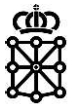
Sin otro particular,

Pamplona, 31 de Octubre de 2024

Fecha:
2024.10.31
10:43:23
+01'00'

Intervención Delegada en Vivienda

DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA



En relación con el contrato de servicios firmado el 30 de diciembre de 2021 con XILEMA PROGRAMAS S.L.U., el Servicio de Vivienda informa:

Mediante Resolución 2864/2021, de 15 de noviembre, del Director General de Vivienda, se aprobó el expediente de contratación para la prestación del servicio de acompañamiento de las personas usuarias de las viviendas adscritas al fondo foral de vivienda social bajo la metodología "Housing First", se autorizó el gasto y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación.

Con fecha 16 de noviembre de 2021 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra la licitación mediante procedimiento abierto y como criterio de adjudicación el de mejor relación calidad-precio.

Tras los trámites oportunos, mediante Resolución 3153/2021, de 29 de diciembre, del Director General de Vivienda, se adjudicó el referido contrato a la empresa XILEMA PROGRAMAS S.L.U. disponiendo un gasto a su favor de 130.701,77 € IVA incluido (108.017,99 € IVA excluido).

El 30 de diciembre de 2021 se firmó el contrato de servicios con dicha empresa, en el que XILEMA PROGRAMAS S.L.U. aceptaba y se comprometía a la ejecución de los trabajos con estricta sujeción al Pliego Regulador del Contrato y demás documentos contractuales.

Por Resolución 379/2022, de 30 de mayo, del Director General de Vivienda se modificó la disposición del gasto de la Resolución 3153/2021, pasando este a ser de 118.819,79 € IVA incluido (108.017,99 € IVA excluido) conforme al tipo impositivo de IVA aplicable.

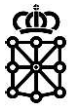
Por Resolución 460/2022, de 23 de junio, del Director General de Vivienda, se modifica el contrato al alza con la incorporación el 1 de julio de 2022 de una nueva vivienda al programa y estableciendo el nuevo precio del contrato en 135.457,84 € (123.143,49 € IVA excluido).

Por Resolución 351/2023, de 1 de junio, de la Directora General de Vivienda, se modifica el contrato al alza con la incorporación el 1 de junio de 2023 de una nueva vivienda al programa y estableciendo el nuevo precio del contrato en 146.179,84 € (132.890,76 € IVA excluido).

Por Resolución 156/2024, de 22 de marzo, de la Directora General de Vivienda, se modifica el contrato al alza con la incorporación el 1 de abril de 2024 de una nueva vivienda al programa y estableciendo el nuevo precio del contrato en 151.333,61 € (137.576,01 € IVA excluido).

El Pliego Regulador del Contrato, en su cláusula 16 especifica la forma de pago.

Las facturas se enviarán a través de la plataforma FACe"



El 14 de marzo de 2024 se recibió en el Servicio de Vivienda la factura nº 12 de XILEMA PROGRAMAS S.L.U., por importe de 572,64 euros, IVA incluido, correspondiente a los trabajos asociados a la incorporación de la nueva vivienda realizados en el mes de febrero de 2024.

El 2 de abril de 2024 se recibió en el Servicio de Vivienda la factura nº 13 de XILEMA PROGRAMAS S.L.U., por importe de 572,64 euros, IVA incluido, correspondiente a los trabajos asociados a la incorporación de la nueva vivienda realizados en el mes de marzo de 2024.

El Tribunal Supremo ha justificado de forma reiterada la obligación de proceder al pago de los contratos que el empresario o empresaria ha ejecutado en beneficio de la Administración, incluso cuando la contratación se hubiera realizado de forma ilegal y prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, en el sentido de considerar que si los trabajos se realizaron materialmente, en el caso de que éstos no fueran pagados se produciría un enriquecimiento injusto de la Administración, contrario a la justicia distributiva y la necesidad de restablecerla.

En aplicación de dicha doctrina jurisprudencial, y dado que los trabajos se han realizado satisfactoriamente y las facturas presentadas son correctas, se propone abonar a XILEMA PROGRAMAS S.L.U., con NIF B71239727 y domicilio en C/ Río Arga 32 bajo, de Pamplona:

Nº Factura	PERIODO	IMPORTE
12	FEBRERO	572,64 €
13	MARZO	572,64 €
TOTAL		1.145,58 €

El abono se realizará con cargo a la partida presupuestaria 320000-32100-2279-261103 "Otros trabajos realizados por terceros" del Presupuesto de Gastos de 2024, del Departamento de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias.

Pamplona, a 23 de octubre de 2024

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE AYUDAS Y PLANIFICACIÓN

Sandra de la Fuente Lebantini 2024.10.23
14:07:46
+02'00'
Sandra de la Fuente Lebantini

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 13 de noviembre de 2024, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Vivienda, se resuelve favorablemente el expediente de abono de las facturas relacionadas en el anexo, emitidas por Xilema Programas S.L.U. a los servicios de acompañamiento de las personas usuarias de viviendas adscritas al fondo foral de vivienda social.

La Dirección General de Vivienda propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte procedimental, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento procedimental no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato o encargo.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente el encargo del caso a las disposiciones vigentes en materia de encargos y contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría que persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de impedir así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Vivienda, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo por importe global de 1.145,28 euros, IVA incluido, relativa a servicios de acompañamiento de las personas usuarias de viviendas adscritas al fondo foral de vivienda social.

2°. Trasladar este acuerdo a la directora general de Vivienda, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias, a la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria del citado departamento, y a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Pamplona, trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

RESOLUCIÓN 725/2024, de 15 de noviembre, de la Directora General de Vivienda, por la que se autoriza y dispone el gasto, y se ordena el abono de 1.145,28 euros, IVA incluido, a Xilema Programas S.L.

Xilema Programas S.L ha presentado facturas por servicios realizados para el acompañamiento de las personas usuarias de las viviendas adscritas al fondo foral de vivienda social bajo la metodología "Housing First" asociados a la incorporación de la nueva vivienda durante el periodo de febrero y marzo de 2024, cuyo abono procede en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

En concreto, las facturas presentadas son:

ENTIDAD	NºFactura	PERIODO	IMPORTE
Xilema Programas S.L	12	FEBRERO	572,64 €
Xilema Programas S.L	13	MARZO	572,64 €
TOTAL			1.145,28 €

Asimismo, por Acuerdo del Gobierno de Navarra adoptado en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2024, se resolvió favorablemente el expediente de abono de las referidas facturas, en atención a lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Por lo expuesto, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 241/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias,

RESUELVO:

1º Autorizar y disponer el gasto, y ordenar el abono de 1.145,28 euros, IVA incluido, a Xilema Programas S.L (CIF B71239727), por los servicios prestados según lo señalado en las facturas número 12 y número 13.

2º Dicho gasto se financiará con cargo a la partida presupuestaria 320000-32100-2279-261103 "Otros trabajos realizados por terceros" del Presupuesto de Gastos de 2024,

del Departamento de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias.

3º Trasladar la presente Resolución a Xilema S.L, a la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria de la Secretaría General Técnica y a la Intervención Delegada en el Departamento de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 15 de noviembre de 2024

LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA

MOLINA ROIG Firmado digitalmente
por MOLINA ROIG
ELGA - DNI ELGA - [REDACTED]
[REDACTED] Fecha: 2024.11.15
11:57:15 +01'00'

Elga Molina Roig